

## ADVERTENCIA A LA SEGUNDA EDICIÓN

Las reformas constitucionales y legales de 1995 y 1996, especialmente las primeras, modificaron varios lineamientos de la defensa de la Constitución mexicana, que hacen necesario realizar una revisión sustancial de este trabajo publicado en 1994.

En efecto, el decreto que reforma varios preceptos constitucionales, publicado el 31 de diciembre de 1994, reforzó de manera considerable el carácter de tribunal constitucional especializado de la Suprema Corte de Justicia que ya le habían conferido las modificaciones constitucionales y legales que entraron en vigor el 15 de enero de 1988.<sup>1</sup> Estos últimos cambios concentraron en el más alto tribunal del país la solución de los conflictos derivados de la aplicación de las normas constitucionales, en particular por medio del juicio de amparo, trasladándose las controversias de legalidad a los tribunales colegiados de circuito. De este modo, la Suprema Corte recuperó su carácter de intérprete final de los principios y de los valores de la carta federal, y se superó de manera definitiva su función predominante de tribunal federal de casación que adquirió al introducirse el juicio de amparo contra resoluciones judiciales, función que se apoyó, como es ya bien sabido,<sup>2</sup> en una inde-

1 Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "La Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional", *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano: la reforma judicial de 1986-1987*, México, Porrúa, 1987, pp. 345-390, publicado también en *Reformas constitucionales de la renovación nacional*, México, Porrúa, 1987, pp. 495-541.

2 Cfr. las dos obras fundamentales de Rabasa, Emilio, *El artículo 14. Estudio constitucional*, y *El juicio constitucional* (publicados inicialmente a principios de este siglo, pero reproducidos conjuntamente), México, Porrúa, 1955.

bida interpretación del artículo 14 de la Constitución federal de 1857.

Las citadas modificaciones constitucionales, publicadas el 31 de diciembre de 1994, y desarrolladas por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicadas, respectivamente, los días 11 y 25 de mayo de 1995, significaron un paso adelante hacia la consolidación de nuestra Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional, pues no sólo se le dio una integración similar a la de los organismos jurisdiccionales especializados de Europa y de América Latina, que no rebasan los dieciséis miembros (ésta es la composición más amplia y corresponde al Tribunal Constitucional Federal alemán).<sup>3</sup>

Además, al modificarse el artículo 105 de la carta federal, se amplió de manera considerable la materia de las controversias constitucionales, que incluye también los llamados "conflictos entre órganos constitucionales o de atribución" entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto federales como de los estados y del Distrito Federal,<sup>4</sup> pero, además, se introdujo una nueva garantía constitucional, "la acción de inconstitucionalidad", que pueden promover las minorías de los diversos órganos legislativos respecto de los ordenamientos aprobados por la mayoría, legitimación que se confirió también al procurador general de la República. En las más recientes reformas

3 Cfr. Favoreu, Louis, *Los tribunales constitucionales*, trad. de Vicente Villacampa, Barcelona, Ariel, 1994; Rousseau, Dominique, *La justice constitutionnelle en Europe*, París, Montchrestien, 1992. En los tribunales, cortes o salas constitucionales de América Latina, el número de integrantes suele ser menor a los de los europeos: Fix-Zamudio, Héctor, "Los tribunales y salas constitucionales en América Latina", *Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995, pp. 59-74; La Roche, Humberto José, "Cortes y salas constitucionales en América Latina", *El nuevo derecho constitucional latinoamericano*, Caracas, Konrad Adenauer Stiftung-Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, 1996, t. II, pp. 875-888.

4 Cfr. sobre el concepto de conflictos entre órganos constitucionales o de atribución, que surgió en el derecho europeo continental, Gómez Montoro, Ángel J., *El conflicto entre órganos constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, especialmente pp. 41-70.

constitucionales, publicadas el 22 de agosto de 1996, dicha legitimación se amplió en beneficio de las dirigencias de los partidos políticos nacionales o estatales respecto de las leyes electorales expedidas por las legislaturas respectivas, ya que, en el texto de la fracción II del citado artículo 105 constitucional, tal como fue modificado en diciembre de 1994, no se admitió la posibilidad de impugnar las citadas leyes electorales por medio de la acción de inconstitucionalidad.<sup>5</sup> Se trata de un punto novedoso en nuestro derecho constitucional tradicional, que es poco conocido y cuyo funcionamiento resulta todavía incipiente como para proporcionar una evaluación de sus resultados.<sup>6</sup> Sin embargo, las reformas de 1995 y de 1996 no pueden considerarse como definitivas. Se trata de una etapa en un proceso de evolución que no ha culminado todavía. Es preciso, pues, conocer el espíritu de estas reformas y sus consecuencias previsibles, a fin de poder proponer los cambios que, en nuestro concepto, deben adoptarse en el futuro más o menos próximo para perfeccionar aún más la defensa de la Constitución mexicana.

Ciudad Universitaria de México, octubre de 1997.

5 Cfr. entre otros, Castro, Juventino V., *El artículo 105 constitucional*, México, Porrúa, 1997, pp. 55-221.

6 Cfr. los breves comentarios sobre dichas reformas de 1995 por Fix-Zamudio, Héctor, y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 547-57; Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, "Breve análisis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y la Ley de Amparo", *Lex*, México, núm. 4, octubre de 1995, pp. 18-23, y Soberanes Fernández, José Luis, y Corzo Sosa, Edgar, "Reforma a la justicia", *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, vol. I, t. 13, *Reformas constitucionales durante la LVI Legislatura*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1997, pp. 144-165.